 <p>Instituto Nacional de Estadísticas</p>	<b>Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285</b>	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD.: Nº 2722

ANT.: Solicitud AH007C-0000109, de  
fecha 22-09-2011.

MAT.: Responde Solicitud.

**Santiago, 18 OCT 2011**

Señor  
Pablo Sanhueza Carvajal  
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud Nº AH007C-0000109, requerimiento de información en los siguientes términos: "GOBIERNO DE CHILE Gobierno Regional de Antofagasta OF. ORD. Nº001796 ANT.: SOCICITUD AB077W-0000048-49 MAT.: ANTOFAGASTA, 22 SEP 2011 DE: Silvia González Osses JEFA DE DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS A: FERNANDO PIZARRO BALBONTIN DIRECTOR REGIONAL DEL INE De su consideración, Junto con saludarle, en el marco de la Ley de Transparencia Nº20.285, el Gobierno Regional de Antofagasta recepcionó de parte del Señor Pablo Sanhueza Cavajal (adjunto solicitud del portal), el cual realizó la siguiente consulta: "Necesito los datos anuales del crecimiento poblacional, crecimiento de la demanda flotante, crecimiento habitacional, cantidad de hoteles y oficinas construidas desde el año 1998 al 2008 de la ciudad de Antofagasta". Debido a que lo solicitado no compete con nuestro departamento, derivo a usted esta solicitud al INE (Instituto Nacional de Estadística) ya que ustedes pueden dar respuesta a esta petición y poder responder al solicitante con copia a quien remite ya que existen plazos legales que cumplir de acuerdo a lo establecido en la referida ley. Esperando una positiva y favorable respuesta de parte suya, se despide atte. Silvia González Osos Jefa de División de Administración y Finanzas SGO/RHQ/rrr". Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. En el marco de esta actividad, el INE viene a poner a vuestra disposición, en formato Excel, un archivo que contiene la Proyección de la Población por grupo etáreo, según edad simple y desde el año 1990 hasta el año 2020 de la ciudad de Antofagasta; asimismo y también en formato Excel, se adjunta un archivo que contiene Edificación autorizada, sector privado y público, número y superficie, obras nuevas por destino y superficie de la comuna de Antofagasta desde el año 1998 hasta el año 2011, de viviendas, hoteles, moteles, residenciales, cabañas y oficinas sin destino específico.

Ahora bien, respecto de su solicitud de datos relativos al crecimiento de la demanda flotante, crecimiento habitacional, cantidad de hoteles y oficinas construida desde el año 1998 al 2008 de la ciudad de Antofagasta, lamentamos comunicar que, el INE no puede acceder a vuestro requerimiento, ya que no poseemos la información solicitada por Ud. y desconocemos si otra entidad pudiere contar con ella; lo anterior, no obsta a que, respecto de la última información solicitada, si usted desea conocer las Cifras mensuales que miden superficie total autorizada para edificación, desagregada en Viviendas y no Viviendas, total país y Región Metropolitana, pueda acceder a nuestra página Web institucional [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y navegar por el siguiente link, donde encontrará la información indicada:

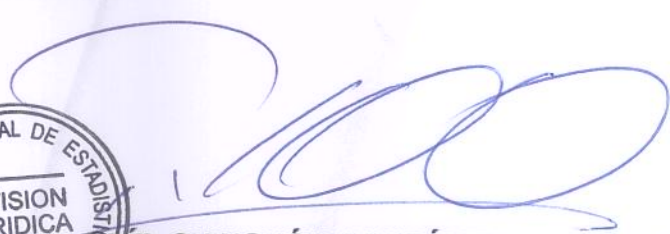
[http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/estadisticas\\_economicas/edificacion/series\\_estadisticas/series\\_estadisticas.php](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_economicas/edificacion/series_estadisticas/series_estadisticas.php)

En este sentido, fundamos nuestra negativa parcial, en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre **en poder** de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información “tiene derecho a solicitar, acceder y recibir **información que obre en poder** de los órganos de la Administración del Estado”; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguna persona posee la información en esos términos.

En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



  
**PAUL CHINCHÓN GONZÁLEZ**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**Distribución:**

- Sr. Pablo Sanhueza Carvajal
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- Sección Comercialización, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE